
REGLAMENTO DEL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todas las personas asistentes a los Congresos Nacionales del Partido de la Revolución Democrática y tiene como objetivo regular el funcionamiento de éstos.

Artículo 2. En consecuencia con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto, la Comisión Organizadora, para la instalación, conducción y desarrollo de los trabajos de los trabajos del Congreso en sesión plenaria será considerada como Presidencia Colegida.

La Comisión Organizadora a más tardar tres días previos a la realización de la sesión del Congreso, emitirá el acuerdo mediante el cual determinará a las personas que integran las Coordinaciones de la Mesa de Trabajo debiendo incluir una presidencia, una secretaria y dos relatoras, que serán los responsables de la conducción de las sesiones de las mismas y de la presentación de los dictámenes a la Plenaria del Congreso Nacional.

Artículo 3. El Congreso Nacional es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido.

Artículo 4. La celebración, convocatoria, integración y facultades del Congreso Nacional se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el Estatuto y el funcionamiento se hará en los términos del presente Reglamento.

La Dirección Nacional en conjunto con la Comisión Organizadora del Congreso Nacional respectivo, en lo que respecta a la actualización de la lista de congresistas nacionales, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 4 y 8 del Reglamento de Elecciones y 12, tercer párrafo, inciso, d), del Reglamento de Direcciones. Misma que será considerada como lista definitiva a utilizar en la sesión que corresponda una vez aprobada por la Dirección Nacional.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- a) **Partido:** El Partido de la Revolución Democrática.

-
- b) **Estatuto:** El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- c) **Dirección Nacional:** La Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- d) **Comisión Organizadora:** Comisión nombrada por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de llevar a cabo los actos tendientes para la celebración del Congreso Nacional.
- e) **Subcomisión de la Comisión Organizadora:** Subcomisión integrada por las personas designadas por la Comisión Organizadora en razón de los temas materia del Congreso Nacional, encargada de organizar, analizar y observar para su discusión, las propuestas presentadas por las personas afiliadas al partido de conformidad a lo dispuesto en la convocatoria respectiva y elaborar el proyecto de dictamen o dictámenes para discusión en la o las Mesas de Trabajo, previa aprobación de la Comisión Organizadora.
- Concluyendo su encargo con la aprobación definitiva de los dictámenes por parte de la Comisión Organizadora.
- f) **Proyecto de Dictamen de Subcomisión:** Documento que contiene las propuestas presentadas por las personas afiliadas al partido las cuales fueron organizadas, analizadas y observadas, concluyendo con la redacción final para ser observada, en su caso modificada y aprobada en definitiva por la Comisión Organizadora.
- g) **Dictamen de Comisión Organizadora:** Documento que será presentado a la Mesas de Trabajo, el cual contiene la o las propuestas de reforma el cual será la base de la discusión y en su caso aprobación para la presentación a la Plenaria del Congreso Nacional, para su aprobación definitiva.
- h) **Presidencia Colegiada:** La Comisión Organizadora, se instaurará durante los trabajos del Congreso en sesión Plenaria como Presidencia Colegiada y será la encargada **de la instalación, conducción y desarrollo de la misma.**
- i) **Plenaria:** Máxima instancia de discusión y toma de decisiones conformada por la totalidad de los Congresistas Nacionales, facultada de aprobar los dictámenes emanados de la o las Mesas de Trabajo, la cual será presidida por la Presidencia Colegiada.
- j) **Mesa de trabajo:** Instancia a través de la cual se exponen una vez instalado el Congreso, las opiniones a favor o en contra de las propuestas de reforma, con la finalidad de definir las propuestas a considerarse en el proyecto de Dictamen de la Comisión Organizadora, el cual será sometido a aprobación de la Plenaria del Congreso.
- k) **Dictamen de Mesa de Trabajo:** Documento que después de haber sido discutido y en su caso aprobado por los Congresistas Nacionales integrantes de dicha Mesa de Trabajo, que contiene las propuestas de reforma acordadas para su aprobación en definitiva por la Plenaria del Congreso;

mismo que se debe dar a conocer a los Congresistas Nacionales presentes durante el desarrollo de la sesión.

Éste debe de contener una parte expositiva de las razones en que se funde la decisión, detallar lo discutido y aprobado por la mayoría de los Congresistas Nacionales integrantes de la Mesa de Trabajo, así como aquellas propuestas que sin ser la mayoría alcanzaron el porcentaje de derecho de minoría determinado en el artículo 28 del presente ordenamiento, para ser presentados en la Plenaria del Congreso y sean analizados, discutidos y aprobados de manera definitiva.

También debe incluir las reformas que fueron aprobadas por la mayoría de los Congresistas Nacionales integrantes de la Mesa de Trabajo y que no contengan derecho de primera minoría, para su conocimiento y en su caso ratificación, rectificación o modificación de la redacción final.

- l) Derecho de Minoría:** Las propuestas de reforma a los documentos básicos que cuenten con un mínimo del treinta por ciento de los votos de las y los congresistas presentes registrados en la Mesa de Trabajo, tendrán derecho de minoría y serán presentadas en lo particular para su discusión en la Plenaria.
- m) Dictamen de Congreso Nacional:** Documento que contiene las reformas a los documentos básicos definitivas y aprobadas en la sesión plenaria, que fueron objeto de conocimiento, discusión por parte de los Congresistas Nacionales presentes durante los trabajos del Congreso.

Artículo 6. El Congreso Nacional se realizará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.

De manera ordinaria el Congreso se reunirá inmediatamente después de las elecciones nacionales del Partido.

El ejercicio de las funciones del Congreso Nacional durante tres años constituye un periodo congresual.

Artículo 7. La fecha, lugar y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional.

Artículo 8. El Consejo Nacional nombrará y determinará la conformación de la Comisión Organizadora.

El número de integrantes podrá variar dependiendo de los trabajos a desarrollar, teniendo un mínimo de diez.

La Comisión Organizadora presentará los resolutivos a la sesión plenaria, así como resolverá lo no previsto en la Convocatoria.

Artículo 9. Son obligaciones de las personas Congressistas asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoque, así como guardar orden y compostura en ellas. El voto de los delegados a los Congresos será personal e intransferible.

Las personas Congressistas deberán registrar su asistencia, mediante el mecanismo que tenga a bien implementar la mesa de registro, mismo que será aprobado por la Comisión Organizadora.

Artículo 10. En las áreas donde se desarrollen las Mesas de Trabajo y en la sesión Plenaria Congreso se prohíbe fumar. El moderador de la Presidencia Colegiada o las Presidencias de las Mesas de Trabajo, deberá llamar la atención a quien infrinja esta regla, sin que medie petición alguna e invitará a la persona infractora a fumar fuera del salón de sesiones.

Artículo 11. Los congresistas podrán ser sustituidos ante la renuncia, remoción o ausencia, sujetándose a los dispuesto en los artículos 4, 8 del Reglamento de Elecciones y 12 inciso d) párrafo segundo del Reglamento de Direcciones, y demás preceptos relativos y aplicables de nuestra normatividad interna.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la integración y funciones del Congreso Nacional

Artículo 12. El Congreso Nacional se integra por:

- a) Consejeros Nacionales;
- b) Integrantes del grupo parlamentario del Senado;
- c) Integrantes del grupo parlamentario de la Cámara de Diputados;
- d) La Coordinación de los Grupos Parlamentarios de los Congresos Estatales;
- e) La Mesa Directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales;
- f) Un tercio de las Direcciones Estatales de cada entidad federativa; no serán considerados los delegados nombrados por la Dirección Nacional; e,
- g) Invitados de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al quince por ciento del total de las personas congresistas.

Artículo 13. Corresponde al Congreso Nacional:

-
- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo;
 - b) En su caso designar a la Dirección Nacional y a las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria;
 - c) Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos; y,
 - d) Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO TERCERO

Del funcionamiento del Congreso

Artículo 14. El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de las y los congresistas con derecho a voz y voto. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de congresistas asistentes.

Para efecto de verificar quórum la mesa de registro designada por la Comisión Organizadora, informará de forma periódica o a solicitud de la Presidencia Colegiada el número de congresistas registrados.

Artículo 15. Todos los trabajos de los Congresos, incluida la inauguración, instalación y clausura, serán presididos y conducidos por la Comisión Organizadora que se instaurará como Presidencia Colegiada.

Artículo 16. Se entenderán como propuestas aquellas que fueron enviadas por las personas afiliadas al Partido y que fueron recibidas por la Comisión Organizadora en tiempo y forma, según lo establecido en la Convocatoria respectiva, mismas que serán tomadas en consideración por la Subcomisión de la Comisión Organizadora que corresponda al momento de la discusión, siendo incluidas en el Proyecto de Dictamen de Subcomisión.

CAPÍTULO CUARTO

De las sesiones del Congreso

Artículo 17. Son disposiciones generales para los trabajos del Congreso:

- a) La Presidencia Colegiada del Congreso o de las Mesas de Trabajo podrán llamar al orden al Congresista que no respete el tema y el tiempo establecido;

-
- b) Las mociones de orden tendrán como propósito exclusivo llamar al orden a las personas Congresistas, a la Presidencia Colegiada o a las Mesas de Trabajo;
 - c) Las mociones de procedimiento solamente se harán cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentado;
 - d) No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento. Éstas no podrán excederse de un minuto y sólo la Presidencia Colegiada podrá concederlas;
 - e) Cuando, la Presidencia de la Mesa de Trabajo, tome parte en la discusión, será sustituido por la persona designada en la Secretaría y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto; y
 - f) Las demás que le son otorgadas para el correcto desarrollo de los trabajos en sesión Plenaria o Mesas de Trabajo y las que le confiera el presente ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO

De la Presidencia Colegiada y las Coordinaciones de las Mesas de Trabajo

Artículo 18. Para el desarrollo de las labores en las Mesas de Trabajo, la Comisión Organizadora integrará a las Coordinaciones de las Mesas de Trabajo; debiendo incluir una presidencia, una secretaría y dos relatoras, que serán los responsables de la conducción de las sesiones de las Mesas de Trabajo y de la presentación de los dictámenes a la Plenaria del Congreso Nacional.

Artículo 19. La Presidencia Colegiada de la Plenaria del Congreso Nacional, nombrará dentro de sus integrantes una persona moderadora, la cual puede ser rotativa, secretarías y relatoras teniendo como funciones:

- a) La persona moderadora dirigirá el desarrollo de la sesión Plenaria, para otorgar la palabra a las personas congresistas que lo soliciten y tomar las medidas de orden y organizativas necesarias.
- b) Las nombradas como secretarías toman registro de las personas congresistas que soliciten la palabra y dará cuenta de los acuerdos aprobados durante la sesión plenaria, en su ausencia, las personas relatoras, podrán realizar tal función.
- c) Las nombradas como relatoras, registran las propuestas expuestas por las y los Congresistas, para la redacción final de las decisiones y acuerdos de la sesión Plenaria.
- d) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 20. Las Presidencias de las Coordinaciones de la Mesas de Trabajo tendrán como funciones:

- a) Dirigir el desarrollo de la Mesa de Trabajo correspondiente;
- b) Coordinar el trabajo de secretarías y relatorías;
- c) Otorgar la palabra a las personas congresistas que lo soliciten;
- d) Tomar las medidas de orden y organizativas necesarias; y
- e) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 21. La Secretarías de las Coordinaciones de la Mesa de Trabajo tendrán como funciones:

- a) Elaborar las listas de intervenciones;
- b) En ausencia de la Presidencia de la Coordinación de las Mesa de Trabajo, otorgar la palabra a las personas congresistas que lo soliciten;
- c) Conjuntamente con la Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo mantener el orden de la discusión; y
- d) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 22. Las Relatoras de las Coordinaciones de la Mesa de Trabajo tendrán como funciones:

- a) Elaborar el acta circunstanciada de la sesión de la de las Mesas de Trabajo, registrando los acuerdos y resoluciones conforme sean adoptados, debiendo incluir el Dictamen de la Mesa de Trabajo;
- b) Entregar copias firmadas del acta de sesión a las personas integrantes de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, así como a la Presidencia Colegiada;
- c) En el caso de las personas que funjan como relatoras de la Coordinación de Mesa de Trabajo, deberán presentar ante la plenaria los acuerdos y decisiones emanados de la Mesa de Trabajo; y
- d) Las demás que les confiera el presente Reglamento.

Artículo 23. Las personas integrantes de las Coordinaciones de las Mesas de Trabajo se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

CAPÍTULO SEXTO

De las Mesas de Trabajo

Artículo 24. De acuerdo al temario del Congreso se organizarán Mesas de Trabajo a propuesta de la Comisión Organizadora.

Artículo 25. Al momento del registro, se solicitará a las personas Congresistas señalar la Mesa de Trabajo de su preferencia, sólo tendrán derecho al voto en la Mesa elegida y en la Plenaria, para lo cual se elaborarán acreditaciones y votos para cada Mesa.

Los invitados especiales se acreditarán en las Mesas de Trabajo conforme lo determinen al momento de su registro.

Artículo 26. Para el desarrollo de las Mesas de Trabajo, se verificará lo siguiente:

- a) La Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo pondrá a consideración, para su aprobación en lo general, los Dictámenes de la Comisión Organizadora y argumentará sobre el proyecto hasta por diez minutos;
- b) Después de la presentación, las personas congresistas, integrantes de la Mesa de Trabajo, podrán hacer preguntas concretas a la persona expositora;
- c) Se contará con un minuto como máximo para el cuestionamiento. A la conclusión se dará respuesta en un tiempo máximo de dos minutos;
- d) La Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando estas sean reiterativas o se encuentren fuera del marco de discusión, previa aprobación de los integrantes de la Mesa de Trabajo presentes;
- e) Se abrirá una lista de intervenciones, las personas congresistas podrán inscribirse sólo una vez, siempre y cuando defiendan posturas diferentes. El orden de quienes intervengan será sorteado por la Coordinación de la Mesa de Trabajo;
- f) Las intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos. Después de cuatro participaciones, dos a favor y dos en contra, la Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo preguntará si está suficientemente discutido el punto, si fuere así se procederá a votar; si no, se abrirá otra ronda de cuatro intervenciones, dos a favor y dos en contra, con un tiempo máximo de tres minutos, al final de la cual se procederá a la votación;
- g) Una vez aprobado en lo general se debatirá en lo particular sólo en los puntos de disenso;
- h) Para el caso de la discusión en lo particular de los disensos, será necesario entregar a la Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo por escrito la propuesta de modificación, adición o eliminación de la parte del texto en donde se difiere, a efecto de que se dé a conocer a las personas congresistas integrantes de la Mesa de Trabajo y se pueda llevar a cabo su discusión;

-
- i) La discusión en lo particular se llevará de conformidad al siguiente procedimiento:
 - i. Una vez presentada la propuesta de reserva la Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, preguntará si se acepta para su discusión, de ser así, la Secretaría de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, inscribirá a las y los intervinientes en dos listas, en contra y a favor. En la lista a favor se dará preferencia a quien haya presentado la propuesta y en la lista en contra, a los del proyecto original;
 - ii. La Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo otorgará la palabra de manera alternada, empezando por la persona en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos personas de cada lista, la Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo preguntará a las personas congresistas integrantes de la Mesa de Trabajo, si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo, se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si la Mesa de Trabajo considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar una persona en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo; hasta que se obtenga la mayoría acordada;
 - iii. Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos; y
 - j) Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación.

Artículo 27. Para las votaciones en las sesiones en las Mesas de Trabajo se desarrollarán bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los votos se contarán por las personas escrutadoras designadas con anterioridad por la Presidencia Colegiada, en caso de ser necesario para el mejor desarrollo de las votaciones en las Mesas de Trabajo, si así lo consideran los integrantes de las Coordinaciones de las Mesas de Trabajo, podrán nombrar escrutadores adicionales;
- b) Serán abiertas y a voto alzado;
- c) Sólo se contarán los votos de aquellas personas congresistas que hayan sido registradas y acreditadas para dicha Mesa de Trabajo;
- d) La Presidencia de la Coordinación de la Mesa de Trabajo preguntará en primera instancia los que se encuentren a favor de la propuesta, a la conclusión del conteo, se preguntará por los que se encuentren en contra de la propuesta, y concluyendo lo anterior, se preguntará por las abstenciones a la propuesta;
- e) Las personas nombradas como escrutadores informarán a la Secretaría de la Coordinación de la Mesa de Trabajo el resultado de cada votación, mismo que deberá realizar la sumatoria y cálculo de los porcentajes obtenidos; y

-
- f) El Presidente de la Coordinación de la Mesa de Trabajo, dará a conocer a los congresistas integrantes de la Mesa de Trabajo el resultado y porcentaje de la votación y determinará si la propuesta es aprobada o en su caso, alcanzó el derecho de minoría.

Artículo 28. Las propuestas que no alcancen mayoría, pero que cuenten con un mínimo del treinta por ciento de los votos de las y los congresistas presentes registrados en la Mesa de Trabajo, tendrán derecho de minoría y serán presentadas en lo particular para su discusión en la Plenaria.

Artículo 29. Lo discutido y aprobado en las Mesas de Trabajo será presentado para su y en su caso aprobación en la sesión Plenaria.

CAPÍTULO QUINTO

Desarrollo de la Plenaria

Artículo 30. Para la aprobación de las reformas a los Documentos Básicos en la Plenaria, se presentarán por parte de las personas relatoras de las Coordinaciones de la Mesas de Trabajo el Dictamen de Mesa de Trabajo discutido y aprobado.

Artículo 31. Una vez aprobados en lo general, se debatirá en lo particular sólo en los puntos de disenso que alcanzaron el derecho de minoría, dando la palabra a dos oradores a favor y dos en contra, teniendo como tiempo máximo cinco minutos para cada intervención. Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación del Pleno, de no ser aprobadas se abrirá otra ronda de intervenciones de dos oradores a favor y dos en contra, con un tiempo máximo de tres minutos, agotando esta, se procederá a tomar la votación respectiva.

Artículo 32. Las votaciones en la Plenaria siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 27 del presente ordenamiento.

Artículo 33. Para el caso de documentos o dictámenes tendentes a realizar reformas totales o parciales al Estatuto; la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización, se requerirá que dichos documentos o dictámenes sean aprobados por el Pleno mediante la votación que determine el mismo al iniciar sus trabajos, de conformidad con el artículo 23, último párrafo del Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento abroga el anterior Reglamento del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para efecto de la realización del XVI Congreso Nacional Extraordinario, la integración del mismo se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el VIII Consejo Nacional.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el IX Consejo Nacional, mismo que será publicado en la página web oficial del Partido.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, acorde con la normatividad interna aplicable, y a lo establecido en los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.